



CONTROL DE LEGALIDAD PROCESO CONTRACTUAL

Fecha: 30 de diciembre de 2024

Para: Comité Estructurador y Evaluador (C.E.E)

De: Alejandra Giraldo Osorio - Abogada C.E.E.

Asunto: Control de Legalidad Prórroga N°1 a la Orden de Compra-140242 Grandes Superficies que tiene como objeto “Adquisición de equipos tecnológicos, para atender las necesidades de transformación digital del Distrito Judicial Pereira Risaralda. - Monitores Auxiliares.”

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023-2026 “Hacia una justicia confiable, digital e incluyente” en su plataforma estratégica propende por Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.

“OBJETIVO ESTRATEGICO 2: SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGIA, INNOVACIÓN Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021 - 2025) expedido mediante Acuerdo PCSJA20-11631 de 2020 el cual se encuentra estructurado en seis ejes: (i) expediente electrónico que tiene como componente principal la implementación del Sistema Integrado de Gestión Judicial a partir del enfoque de innovación,(ii) gestión del cambio y comunicaciones, (iii) gestión de la información que agrupa las acciones encaminadas al gobierno de datos, la calidad de la información y el manejo de la información jurídica, (iv) gestión de la seguridad que considera el proceso de manejo de datos desde su disponibilidad hasta su recuperación, (v) gestión de TI relacionado con el gobierno de estas tecnologías, los servicios de gestión, la implementación y manejo de software, la adquisición y sostenimiento de equipos, redes y data center y (vi) gestión administrativa que involucra aquellos programas relacionados con auditoría, enseñanza virtual a servidores, tarjetas de abogados, recursos humanos y planeación.



2. Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió Orden de Compra 140242, cuyo objeto es: *“Adquisición de equipos tecnológicos, para atender las necesidades de transformación digital del Distrito Judicial Pereira Risaralda. - Monitores Auxiliares”*.
3. Que, el VALOR de la Orden de Compra 140242, se pactó en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$129.909.150) M/CTE**. IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el 26 de diciembre de 2024, se suscribió Acta de Inicio y, como fecha de terminación y/o vencimiento de la Orden de Compra 140242 el 31 de diciembre de 2024.
5. Que, el 30 de diciembre de 2024, el Director Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de prórroga No 1 a la Orden de compra 140242, celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA debidamente justificado por el supervisor.

“Justificación y recomendación al ordenador del gasto:

- *La Unidad de Informática, mediante la comunicación DEAJIFO23-514 del 18 de agosto de 2023, emitió una opinión técnica favorable de carácter general para la contratación de computadores portátiles y de escritorio (Todo en Uno o convencionales), dejando a las Direcciones Seccionales la responsabilidad de justificar la necesidad, definir la modalidad de provisión, y gestionar todos los aspectos precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como la financiación en caso de utilizar recursos propios.*

Posteriormente, el memorando DEAJTDIFM24-646 del 30 de agosto de 2024 estableció el alcance de las necesidades que serían atendidas mediante asignación presupuestal, destacando la descentralización de recursos mediante la Resolución No.7543 del 9 de septiembre de 2024. Para la Dirección Seccional Pereira, se asignaron \$2.911.325.747 para la compra de 600 equipos de cómputo, con un valor calculado de \$4.852.210 por unidad. Sin embargo, el estudio de mercado estimó un costo unitario de \$5.830.478, generando un déficit de \$586.960.80

La Resolución No.7742 del 20 de septiembre de 2024 asignó un presupuesto total de \$3.498.286.547 para la adquisición de equipos Todo en Uno (AIO) mediante el Acuerdo Marco de Precios (AMP ETP III, Lote 2). Este presupuesto está destinado a mitigar la obsolescencia tecnológica y dotar nuevos despachos judiciales y cargo

-Justificación de la Prórroga:

El 26 de diciembre de 2024 se recibe solicitud de Prórroga de parte de la empresa contratista VENEPLAST LTDA, donde exponen las siguientes razones:

“Se solicita una prórroga para la orden de compra debido a la alta demanda y el proceso de importación de los monitores, lo que ha retrasado su disponibilidad. Se propone extender el tiempo de ejecución hasta el 30 de enero de 2025 para garantizar la entrega completa y en condiciones óptimas.”





- De conformidad con el asunto de la referencia y en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo 9, numeral 9.1 "MODIFICACIONES CONTRACTUALES" que, por "circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente" , las partes Comprador y Vendedor proceden de común acuerdo a prorrogar la Orden de compra 140242, en treinta (30) días, es decir, hasta el 30 de enero de 2025.
- Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial" y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 "Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente - SIGCMA." Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.,
- Que se adjunta con la solicitud de prórroga el Informe Ejecutivo de la orden de compra 140242, con fecha del 26 de diciembre de 2024.
- En consecuencia, la suscrita abogada, como parte del Comité Estructurador y de la Junta de Contratación, me permito formalizar control de legalidad que sustenta la solicitud de prórroga a la Orden de Compra 140242 - cómo lo ordena el artículo 9.1 de la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" indicando la:

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD DE LA PRÓRROGA

- Que, la prórroga No. 1 a la Orden de Compra 140242, guarda concordancia con el objeto contractual inicialmente planteado.
- Que, corresponde a una necesidad existente, como conclusión de los informes ejecutivos que realiza el supervisor, así mismo, una obligación inminente de la Entidad, continuar con la ejecución de la Orden de Compra 140242 garantizando *la Adquisición de equipos tecnológicos, para atender las necesidades de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda - Monitores auxiliares.*
- La figura de la prórroga en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993 y demás normativa vigente, como por la Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal; considerándose como una herramienta necesaria para cumplir y finiquitar el objeto del contrato en caso que se presenten situaciones o circunstancias que no eran previsibles al momento de la celebración del mismo y que deben ser imperativamente cubiertas



4. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

5. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

*“(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)”*²

6. De conformidad con el asunto de la referencia y en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo 9, numeral 9.1 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” que,

¹ Sentencia C-300/12 de la Honorable Corte Constitucional

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-0041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.



por “circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, las partes Comprador y Vendedor proceden de común acuerdo a:

Prorrogar la Orden de Compra 140242 - bajo la modalidad de compra en TVEC, por treinta (30) días, es decir, hasta el 30 de enero de 2025.

De igual manera, se evidencia que se está dentro del plazo de ejecución de la Orden de Compra 140242 - bajo la modalidad de compra en TVEC.

7. Por tratarse de prórroga, no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
8. En concordancia a lo señalado en la Resolución No 7025 “Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, el supervisor aporta la debida justificación y recomendación al ordenador del gasto mediante la solicitud de modificación contractual, presentando informe de supervisión actualizado.
9. La solicitud del Supervisor y sus anexos hacen parte integral del presente documento.

CONCLUSIONES

Conforme al control de legalidad realizado al proceso contractual cuyo objeto es “*Adquisición de equipos tecnológicos, para atender las necesidades de los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda - Monitores auxiliares.*”, es viable para continuar con la ejecución de la Orden de Compra 140242.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.1 del capítulo cuarto y numeral 7.1 capítulo séptimo del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 7025 del 31 de diciembre del 2019, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante del Comité Estructurador y Evaluador, realiza el control de legalidad a la prórroga de la Orden de Compra 140121 esto por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

ALEJANDRA GIRALDO OSORIO

Coordinadora Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira